

PROCESO : SUCESION INTESTADA  
RADICACO : 00026-2020  
DEMANDANTES: HERNAN JOSE CUDRIS MARTINEZ Y OTROS  
CAUSANTE : SOCORRO DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA

---

**IFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión. Sírvase proveer.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 04 de noviembre de 2020



Juan Sebastián Calderón Calderón  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO  
CÓDIGO 477204089001**

---

**Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2.020).**

Se encuentra al Despacho la presente sucesión intestada impetrada a través de apoderado judicial por **MANUEL EUFRACIO CUDRIS MARTINEZ Y EDILBERTO CUDRIS MARTINEZ** quienes actúan en calidad de herederos respecto de la causante **CARMEN MARTINEZ GARCIA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería expedir el auto que admite el sucesorio para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo previsto en el numeral 1 del Ar 488 del C. G del P, el extremo interesado deberá señalar en la parte introductoria de la demanda, el interés que le asiste de proponer la sucesión.
- En atención a lo dispuesto en el numeral 3 del art. 488 del C. G del P, el extremo interesado deberá señalar el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos, dirigiendo la demanda a nombre de cada uno de ellos.

PROCESO : SUCESION INTESTADA  
RADICACO : 00026-2020  
DEMANDANTES: HERNAN JOSE CUDRIS MARTINEZ Y OTROS  
CAUSANTE : SOCORRO DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA

---

- En atención a lo señalado en el canon 4º del artículo 488 ibídem, el extremo interesado deberá señalar en la parte introductoria de la demanda, si los herederos aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.
- Teniendo en cuenta lo reglado en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, la parte interesada en la presente causa dentro del término concedido, deberá indicar el canal digital donde pueden ser notificados los demandados y demandantes, aportando las pruebas pertinentes de la forma en que obtuvo dichas direcciones electrónicas.
- En atención a lo previsto en el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, dentro del término concedido deberá aportar la constancia del envío de la demanda, los anexos y el auto de inadmisión y la subsanación, a los demandados.
- Siguiendo lo preceptuado en el numeral 11º del artículo 82 del C.G.P., los interesados deberán allegar en el término concedido el avalúo de los bienes relictos, tal y como lo dispone el numeral 6º del artículo 489 ibídem.
- En atención a lo prescrito en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., los interesados deberán aclarar el acápite de las declaraciones, determinando lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, pues los numerales 2 y 5 están señalando hechos mas no pretensiones.
- En atención a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., los interesados deberán complementar los hechos de la demanda, precisando el nombre de los demás herederos y la causa de realizar la sucesión de forma litigiosa.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA,**

PROCESO : SUCESION INTESTADA  
RADICACO : 00026-2020  
DEMANDANTES: HERNAN JOSE CUDRIS MARTINEZ Y OTROS  
CAUSANTE : SOCORRO DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de sucesión, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARA**.

**TERCERO:** Reconocer personería del **Dr. ROBERTO CASTÑO SILVA**, como apoderado de **MANUEL EUFRACIO CUDRIS MARTINEZ Y EDILBERTO CUDRIS MARTINEZ**, en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 04 DE NOVIEMBRE 2020

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO N°\_34\_\_\_ FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Secretario: \_\_\_\_\_